

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0546-00 2025-JUR000

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE (08) OCHO EQUIPOS LOAD BALANCER/WEB APPLICATION FIREWALL (LB/WAF) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS

Conste por el presente documento, el **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE (08) OCHO EQUIPOS LOAD BALANCER/WEB APPLICATION FIREWALL (LB/WAF) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "**EL BANCO**", con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Ciberseguridad, señor Marco Antonio Granadino Cáceres, identificado con DNI N° 10299528; y de otra parte la empresa **ITALTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20518257723, con domicilio legal Av. El Derby 250 Of. 1401, Urb. El Derby de Monterrico, Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por la señora Doris Silvia Ricaldi Palomino, identificada con DNI N° 21286677, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12114660 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP-0005-2025-BCRPLIM**, para la **ADQUISICIÓN DE (08) OCHO EQUIPOS LOAD BALANCER/WEB APPLICATION FIREWALL (LB/WAF) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS**, a "**EL CONTRATISTA**", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE (08) OCHO EQUIPOS LOAD BALANCER/WEB APPLICATION FIREWALL (LB/WAF) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2 798 619,11 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 11/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y se distribuyen de la siguiente manera:

- Prestación principal: S/ 2 620 402,54
- Prestación accesoria: S/ 178 216,57

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"**EL BANCO**" se obliga a pagar la contraprestación a "**EL CONTRATISTA**" en SOLES, según el siguiente detalle:

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

Doris Silvia Ricaldi Palomino

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Prestación principal

- ✓ 100% del monto total del contrato correspondiente a la prestación principal, en un único pago, previa entrega de equipos, así como la instalación básica, la implementación de la solución e inicios de servicios, previa conformidad del Departamento de Seguridad Informática.

Prestación accesoria

- ✓ En tres pagos iguales, del monto total del contrato correspondiente a la prestación accesoria, en forma anual, a la conformidad de la prestación del servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7, así como del servicio de mantenimiento técnico preventivo y la capacitación; previa conformidad del Departamento de Seguridad Informática.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

“EL BANCO” debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de “EL BANCO”, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (03) años, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, según el siguiente detalle:

Prestación Principal:

Descripción	Plazo
Entrega de equipos	A partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 23 de noviembre de 2025.
Instalación básica de los equipos	Quince (15) días calendario a partir del 24 de noviembre de 2025.
Implementación de la solución	A partir del día siguiente de la fecha indicada en el acta de conformidad de la instalación básica de los equipos hasta el 10 de enero de 2026.

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Servicios del fabricante para los equipos de la solución Load Balancer/Web Application Firewall (LB/WAF): Garantía de hardware, actualizaciones de software, soporte técnico del fabricante (escalamiento).	Tres (03) años contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.
---	--

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto brindar el servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local, el servicio de mantenimiento técnico preventivo y la capacitación.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es el siguiente:

Descripción	Plazo
Servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7	Tres (03) años contabilizados a partir del día siguiente de la firma del acta de conformidad de implementación.
Servicio de mantenimiento técnico preventivo	
Capacitación	Debe efectuarse dentro del plazo de nueve (09) meses contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 262 040,26, a través de la: CARTA FIANZA N° 4410099731.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, vigente hasta el 20/02/2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: Por la suma de S/ 17 821,66; a través de la: CARTA FIANZA N° 4410099732.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, vigente hasta el 16/09/2026. El monto que es equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesorias, y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"EL BANCO" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Departamento de Control Logístico y Almacén y la conformidad por el Departamento de Seguridad Informática, en el plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

De existir observaciones, "EL BANCO" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "EL BANCO" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "EL BANCO" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

"LAS PARTES" realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de "EL BANCO" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL BANCO" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40.$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Doris Silvia Ricardi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con "EL BANCO".

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a "EL BANCO" el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por tribunal arbitral.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

- El Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE "EL BANCO": Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima.

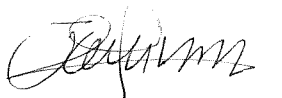
DOMICILIO DE "EL CONTRATISTA": Av. El Derby 250 Of. 1401, Urb. El Derby de Monterrico, Santiago de Surco, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

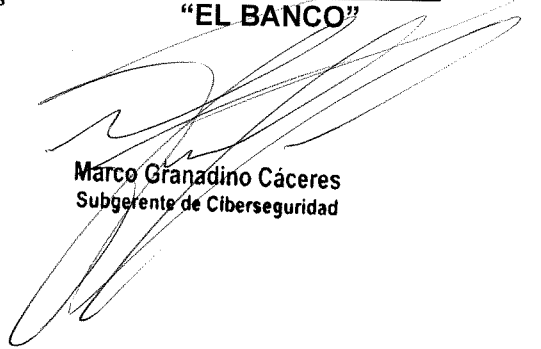
El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladico:

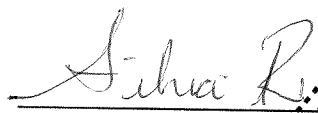
- silvia.ricaldi@italtel.com
- contratos.peru@italtel.com

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman, por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 03 de octubre de 2025.


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

"EL BANCO"


Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad


"EL CONTRATISTA"

Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERU S.A.C.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0547-00 2025-JUR000

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y CAUTELA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Acuerdo de Confidencialidad y Cautela de la Propiedad Intelectual del Banco Central de Reserva del Perú, que suscriben por una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante **"EL BANCO"**, con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Ciberseguridad, señor Marco Antonio Granadino Cáceres, identificado con DNI N° 10299528; y de otra parte la empresa **ITALTEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20518257723, con domicilio legal en Av. El Derby 250 Of. 1401, Urb. El Derby de Monterrico, Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por su Representante Legal, señora Doris Silvia Ricaldi Palomino, identificada con DNI N° 21286677, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12114660 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

1. **"EL CONTRATISTA"** brindará a **"EL BANCO"** la **"ADQUISICIÓN DE (08) OCHO EQUIPOS LOAD BALANCER/WEB APPLICATION FIREWALL (LB/WAF) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS"**, según Contrato N° 0546-00 2025-JUR000.

Con ese fin, **"EL BANCO"** revelará y entregará a **"EL CONTRATISTA"**, información confidencial relacionada a los procesos de **"EL BANCO"**.

Para el presente documento la palabra **"información"** significa toda información escrita, gráfica, oral, electromagnética y de cualquier otra índole, incluyendo materiales, documentos, planes, estrategias, proyectos, cuestionarios, procesamiento, informes, análisis y cualquier otra información que sea proporcionada por **"EL BANCO"** a la otra parte como consecuencia de este Convenio.

Se exceptúa de este concepto y las partes acuerdan que la obligación de mantener la confidencialidad no es exigible respecto de la información:

- (i) que sea del dominio público (excepto en caso llegue a ser de dominio público por haber sido revelada por **"EL CONTRATISTA"**, transgrediendo este Convenio);
- (ii) que estuviera disponible de manera no confidencial;
- (iii) que su divulgación haya sido autorizada por **"EL BANCO"**; y,
- (iv) que su divulgación haya sido requerida por mandato judicial;

2. Son de aplicación los términos de este Convenio de Confidencialidad, a toda la información de propiedad de **"EL BANCO"** que hubiera sido o pudiera ser entregada a **"EL CONTRATISTA"** u obtenida para el desarrollo de las propuestas a que se refiere el numeral anterior, y, en consecuencia, se compromete a no copiarla, ni transmitirla a terceros, ni divulgarla, por tratarse de secretos comerciales; obligándose a que tal información sea usada únicamente con los propósitos establecidos en el presente Convenio.

Se considera como violación de secretos y por tanto conducta desleal, la divulgación o explotación sin autorización de **"EL BANCO"**, de la información a la que tendrá acceso legítimamente, pero con deber de reserva **"EL CONTRATISTA"**.

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

Doris Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Jose Alfredo
Subgerente de Logística
y Administración

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La utilización de la información para desarrollar propuestas similares a las que “**EL CONTRATISTA**” presente a “**EL BANCO**”, sea directamente o asociada con terceros se considerará incumplimiento de este Convenio.

3. “**EL CONTRATISTA**” reconoce que la información confidencial que se le entregue o facilite se considera un activo de “**EL BANCO**”; por consiguiente, se compromete a que por un período indefinido:
 - (a) mantendrá confidencial dicha información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas;
 - (b) no usará la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del negocio propuesto y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de “**EL BANCO**”; y,
 - (c) no revelará total ni parcialmente la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de este Convenio a terceros, sin el consentimiento escrito previo de “**EL BANCO**”, aun cuando el tercero se encuentre obligado con “**EL CONTRATISTA**” por un Convenio de Confidencialidad similar.
4. “**EL CONTRATISTA**” se compromete a utilizar cuando menos el mismo grado de cuidado para proteger la confidencialidad de toda la información que reciba de “**EL BANCO**”, al que normalmente usa para proteger su información confidencial y de propiedad exclusiva que no desea publicarla, ni que sea de conocimiento de terceros.
5. En la eventualidad de que “**EL CONTRATISTA**” fuera requerida a revelar información obtenida como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de este Convenio, se compromete a notificar a “**EL BANCO**” con prontitud y a prestarle ayuda razonable para la obtención de una orden judicial que expresamente señale que la información que requiere ser revelada, será únicamente para el propósito solicitado o para los propósitos señalados por ley.
6. “**EL CONTRATISTA**” reconoce que revelar, informar, usar, entregar, reproducir o transmitir la información o permitir que terceros la utilicen, constituye trasgresión de este Convenio, y conlleva serias consecuencias para “**EL BANCO**”, por lo tanto acepta que en caso de incumplimiento indemnizará a “**EL BANCO**”, por los daños y perjuicios que le cause. En el supuesto mencionado, “**EL BANCO**” podrá asimismo iniciar las acciones administrativas que le faculta la ley.
7. Toda la información obtenida por “**EL CONTRATISTA**” como consecuencia de este Convenio, es y permanecerá en propiedad de “**EL BANCO**”, de manera que “**EL CONTRATISTA**” se compromete a devolver o destruir con prontitud a solicitud de “**EL BANCO**”, toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de este Convenio. Asimismo, “**EL CONTRATISTA**” deberá asegurarse, que las personas que de conformidad con el numeral siguiente hayan tenido acceso a la información la devuelvan o destruyan, según corresponda.

8. “**EL CONTRATISTA**” garantiza a “**EL BANCO**” que la información recibida estará disponible sólo para un número restringido de personas, a las que deberá informar de su obligación de confidencialidad según este Convenio, por lo tanto su trabajo deberán desempeñarlo con total discreción, confidencialidad y lealtad, ya que cualquier revelación de información, accidental o intencional a terceros, perjudicará a “**EL BANCO**”.

9. Para solicitarlo “**EL BANCO**”, “**EL CONTRATISTA**” informará el nombre de las personas


Doris Silvia Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística


Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos


José Alfredo Díaz
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos


Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

designadas para tener acceso a la información, quienes sólo tienen autorización para discutir esta información reservada por razones de trabajo y dentro de la propia empresa.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que indemnizar a **"EL BANCO"** por los daños y perjuicios que le irroque; sin perjuicio de ello **"EL BANCO"** podrá denunciar a las personas directamente responsables por el delito de violación del secreto profesional tipificado en el art. 165 del Código Penal o cualquier otro que corresponda.

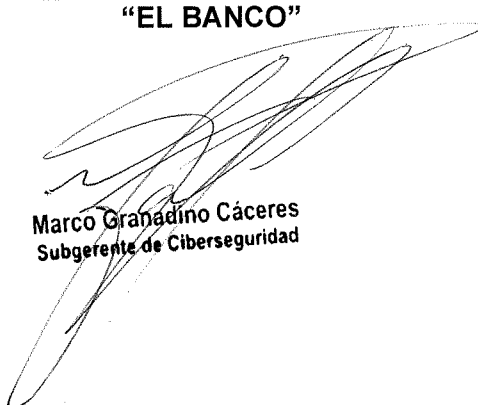
9. Este Convenio refleja el total entendimiento de **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"** respecto a la materia de qué trata, pudiendo ser modificado únicamente por acuerdo escrito entre las partes.
10. Este Convenio se rige por las leyes del Perú.
11. Toda controversia o discrepancia respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, que no pueda ser resuelta dentro de un plazo de 30 días de producida la discrepancia entre las partes mediante una negociación de buena fe, será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

Se firma el presente documento, en Lima a los 03 días del mes de octubre de 2025.



Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

"EL BANCO"



Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad



"EL CONTRATISTA"

Doris Silva Ricaldi Palomino
REPRESENTANTE LEGAL
ITALTEL PERÚ S.A.C.

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos